TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales- Caldas, el proceso ejecutivo promovido por el Condominio Campestre Cerros de la Alhambra P.H. en contra de los señores Adriana Londoño Ramírez, Javier Londoño Estrada, María Elena Londoño Ramírez, María Teresa Londoño Ramírez, Germán Londoño Estrada, Lina Clemencia Londoño Ramírez, Gloria Mercedes Londoño Ramírez, Bernardo Londoño Estrada, Ricardo Gómez Londoño, Alejandro Gómez Londoño, Julián Gómez Londoño, Andrea Salazar Villegas y los herederos indeterminados de Ana María Londoño Ramírez, para surtirse el recurso de apelación interpuesto por varios de los codemandados frente a la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2020.

2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación.

3. Visto el escrito de ampliación a los reparos presentados en la instancia primigenia por el vocero judicial de varias de las codemandadas, en el sentido de oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito a fines de complementar la información proporcionada y que se relaciona con el trámite concordatario del señor Guillermo Alfonso Trujillo, radicado al N° 2000-00086, se advierte que dicha solicitud no se acompasa a las taxativas hipótesis de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso para la práctica de pruebas en esta instancia; aunado a que cualquier herramienta suasoria que eventualmente se considere fundamental para desatar la alzada podrá ser decretada oficiosamente por esta Magistratura, motivos por los cuales lo instado se **NIEGA**

4. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[1], ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de diferentes pruebas a la que fuese denegada con anterioridad, en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral[2] al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

[2] 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Se le recuerda a la recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso[3], de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud[4], en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
MAGISTRADA

Firmado Por:

ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

---

[3] Apoderado parte demandante, Dr. Edgar Rubén Vega Alfonso, erva03@hotmail.com
Curador Ad litem Javier Londoño Estrada, María Elena Londoño Ramírez Gloria Mercedes Londoño Ramírez, Julián Gómez Londoño, Herederos indeterminados de Ana María Londoño Ramírez, Dr. Jorge Omar Valencia Arias, jvalenciaarias05@gmail.com
Apoderado de Lina Clemencia Londoño Ramírez, María Teresa Londoño Ramírez, Dr. Jorge Olmedo Upegui Vélez, notificaciones@upeguiabogados.com
Apoderada de Bernardo Londoño Estrada, Dra. Flor de María Roncancio Sierra, dejuriss@hotmail.com
Apoderada de Ricardo Gómez Londoño, Alejandro Gómez Londoño y en nombre propio, Dra. Andrea Salazar Villegas, andreasalazar20@hotmail.com

[4] Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

17001311000620200003402
Ejecutivo
Auto Admite Recurso

DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba13010fd936558683481724f3a2f8e032c58b910ec505e14bd08677ec30c7d**
Documento generado en 25/01/2021 03:24:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica